



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil trece (2013)
Auto interlocutorio N° 086

Referencia	Nulidad y Restablecimiento - Laboral
Demandante	Jairo Antonio Henao Vanegas
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-
Radicado	N° 05001 33 33 025 2013 00279 00
Asunto	Remite por Competencia

El señor JAIRO ANTONIO HENAO VANEGAS, mediante apoderada judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, a fin de que mediante sentencia “*se declare la nulidad del Oficio Bo. 5714/OJURI del 10 de noviembre de 2006, mediante el cual la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR", negó a mi poderdante el reajuste de su mesada pensional de conformidad al IPC, o la norma que mejor favorezca el incremento*” solicitando además el consecuente restablecimiento del derecho.

CONSIDERACIONES

La presente demanda correspondió al Despacho mediante reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el 04 de abril de 2013; sin embargo al estudiar la procedencia de la misma estima el Juzgado que no es competente para su conocimiento por las razones que se expondrán a continuación:

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"ART. 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

[...]

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

[...]"

En el presente caso tenemos que la demanda fue presentada en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, a fin de que mediante sentencia judicial se declare la nulidad del acto administrativo mediante el cual se le negó el reconocimiento, reajuste y pago de la asignación de retiro acorde al IPC, por lo que, de conformidad con la norma anteriormente transcrita, la competencia para conocer del presente proceso recae en los Juzgados Administrativos de Quindío, en virtud a que el último lugar en donde prestó servicios el demandante fue en el Departamento de Policía de Quindío –ver folio 15-.

En virtud de lo anterior, este Despacho declarará la falta de competencia para conocer del presente proceso, y por tanto dará aplicación a lo establecido en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenándose la remisión del expediente a la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos del departamento de Quindío, para su conocimiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda instaurada por el señor Jairo Antonio Henao Vanegas, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR- por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR el expediente a la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos de Quindío, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 12 de abril de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario